

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0100 DE
(- 7 FEB 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas - ZNI se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas. Así mismo determina que, los mencionados subsidios no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información - SUI -.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final".

Que el artículo 10° del Decreto 847 de 2001 compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "(...) para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas - ZNI se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional - SIN -, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Que son usuarios de menores ingresos, según el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "(...) *las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)*"

Que por lo anterior el Ministerio de Minas y Energía mediante las Resoluciones N° 18 2138 de 2007, estableció el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI -.

Que el artículo 1° de la Ley 731 de 2014, compilado por el artículo 2.2.3.2.6.1. Decreto 1073 de 2015, establece que le Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "*los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia la presente ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo, con base en la proyección de costos para dicho trimestre realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con la del trimestre anterior en firme. **Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.***" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios por cubrir el cierre parcial del cuarto trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR, Gestión Energética S.A. - GENSA S.A E.S.P y la Empresa Energía para el Amazonas S.A E.S.P. – ENAM, de acuerdo al Otrosí N° 6 al contrato de Concesión N° 052 de 2010.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 19517 del 07 de febrero de 2017, expedido por el Jefe de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES**

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$34.175.292.130) con destinación a cubrir parcialmente los subsidios del cuarto trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR, Gestión Energética S.A. - GENSA S.A. E.S.P. y la Empresa Energía para el Amazonas S.A E.S.P. – ENAM, de acuerdo al Otrosí N° 6 al Contrato de Concesión N° 052 de 2010.

Que la suma a girar está basada en la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información – SUI -, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los centros poblados publicados en el anexo "Distribución de Subsidios ZNI por Centro Poblado y por Prestador" que hace parte integral de esta Resolución no se encuentran duplicados en el Sistema Único de Información – SUI -, de acuerdo al análisis y verificación efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.

Que de conformidad con tal verificación, el Director de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios estimados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma valor **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$34.175.292.130)** a los prestadores que a continuación se detallan, para cubrir los subsidios correspondientes al cierre parcial del cuarto trimestre de 2016 en centros poblados, atendidos por las empresas Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. – CEDENAR, Gestión Energética S.A. - GENSA S.A. E.S.P. y la Empresa Energía para el Amazonas S.A E.S.P. – ENAM, de acuerdo al Otrosí N° 6 al contrato de Concesión N° 052 de 2010, sujeto en todo caso a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 y en el artículo el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016.

EMPRESA	VALOR
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P (Cabecera)	\$1.022.626.462
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$1.448.687.830
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$1.603.101.464
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$3.043.878.327
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$1.239.547.640
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.708.826.588
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$2.571.051.987
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$2.946.518.416
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	\$3.356.028.268
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	\$8.506.161.235
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	\$452.052.593
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	\$2.101.519.190
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas) - ENAM	\$4.175.292.130
TOTAL	\$34.175.292.130

Estos usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte integral de esta Resolución.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la empresa Sociedad Anónima Energía para el Amazonas – ENAM S.A E.S.P. por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$4.175.292.130), correspondientes al cierre parcial del cuarto trimestre del año 2016, deben ser girados a la FIDUCIARIA BOGOTÁ a la cuenta corriente 407212299 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario constituido, certificado por el correspondiente Representante Legal mediante comunicación Rad: 2010064890 13-12-2010.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al cierre parcial del cuarto trimestre del año 2016, deben ser girados a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. ESP – CEDENAR a la cuenta de corriente 07466820814 de Bancolombia en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P (Cabecera)	\$1.022.626.462	006-2015
E.A.T. DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO (Cabecera)	\$1.448.687.830	007-2015
COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY (Cabecera)	\$1.603.101.464	005-2015
MUNICIPIO OLAYA HERRERA (Cabecera)	\$3.043.878.327	001-2015
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO (Cabecera)	\$1.239.547.640	003-2015
MULTISERVICIOS DE ISCUANDE S.A. E.S.P. (Cabecera)	\$1.708.826.588	008-2015
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE TIMBIQUI SA ESP (Cabecera)	\$2.571.051.987	004-2015
TOTAL	\$12.637.720.298	

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de los siguientes prestadores, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al cierre parcial del cuarto trimestre del año 2016, deben ser girados a Gestión Energética S.A. E.S.P. – GENSA a la cuenta de ahorros 086170177231 de Davivienda en virtud de la cesión otorgada mediante el respectivo contrato suscrito:

EMPRESA	VALOR RESOLUCIÓN	No. DE CONTRATO
EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAPI ENERGUAPI S.A. E.S.P. (Cabecera)	2.946.518.416	028-2013
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	3.356.028.268	029-2013
DEPARTAMENTO DEL VAUPES	8.506.161.235	027-2013
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	452.052.593	031-2013
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	2.101.519.190	030-2013
TOTAL	\$ 17.362.279.702	

<

4/2

4/2



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 4. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (\$)
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR	891,200,200-8	07466820814 C	BANCOLOMBIA	\$12.637.720.298
GESTION ENERGETICA S.A. GENSA	800,194,208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$17.362.279.702
FIDUCIARIA BOGOTA S.A. (Sociedad Anónima Energía para el Amazonas) - ENAM	800.142.383-7	407212299 C	BOGOTA	\$4.175.292.130
TOTAL				\$34.175.292.130

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
 Secretario General

Proyectó: Javier Leonardo Rojas - Manuel Campo
 Revisó: Alejandra María Hoyos Orozco
 José Miguel Acosta Suarez.
 Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas